

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI 760013103003-2022-00013-00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la comisión proveniente de la Cancillería de Colombia librada por la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, dentro del proceso de notificación embargo adelantado contra las SOCIEDADES TÜV RHEINLAND L GA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE. No obstante, una vez revisada se aprecia que debe rechazarse de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 28 del CGP, según el cual *“[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso.”*

Así las cosas, dado que el objeto de la presente comisión se concreta a realizar la *“notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales del 13 de julio de 2021”* a la señora ANA MARÍA GALARZA GARCÍA, residente en la carrera 17 No.54-10, casa 46, Bosques de Sata Elena de la ciudad de Pereira (Ris.), se procederá a dar aplicación al segundo inciso del artículo 90 del C.G.P., rechazando la comisión y remitiéndola al competente Juez Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), a través de la Oficina de Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR TERRITORIAL la presente comisión proveniente de la Cancillería de Colombia, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica la comisión junto con sus anexos al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA a través de la Oficina de Reparto.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

760013103003-2022-00013-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546395878c7bff3b513b1a02176abd790bc5b68f975d1bb246fa6079b2e45c8e**

Documento generado en 03/02/2022 04:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>